



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0061-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0229/2024, del día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de la demanda en nulidad e impugnación parcial del boletín municipal electoral provisional número 27, preferencial vocal, así como la relación general provisional del cómputo de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y solicitud de recuento de votaciones de los 74 colegios electorales del distrito municipal La Victoria, municipio 230, con especial atención en los colegios electorales 1094, 1094A, 1095, 1096, 1096A, 1583, 1648A, 1727, 1865, 1104 y 1104A, interpuesto por los ciudadanos María de Jesús Clase Felipe y Raldy Rolando González Amador en contra de la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, el partido Fuerza del Pueblo (FP) y Pedro Brito, recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0229/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0061-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGE la excepción propuesta por la parte demandada y, en consecuencia, DECLARA la incompetencia del Tribunal Superior Electoral para conocer la demanda en nulidad e impugnación parcial del boletín municipal electoral provisional número 27, preferencial vocal, así como la relación general provisional del cómputo de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) y solicitud de recuento de votaciones de los 74 colegios electorales del distrito municipal La Victoria, con especial atención en los colegios electorales 1094, 1094 A, 1095, 1096, 1096 A, 1583, 1648 A, 1727, 1865, 1104 y 1104 A, interpuesto por los ciudadanos María de Jesús Clase Felipe y Raldy Rolando González Amador contra la Junta Central Electoral (JCE), la Junta Electoral de Santo Domingo Norte, el partido Fuerza del Pueblo (FP) y Pedro Brito, en razón de que corresponde conocer dicha demanda a la Junta Electoral de Santo Domingo Norte actuando como Tribunal Electoral de primer grado, conforme lo establecido en los artículos 47.2 y 281 de la Ley núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral, 13.1, 15.4, de la Ley núm. 29-11, Orgánica de ese Tribunal y artículo 8, literal b numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

SEGUNDO: DECLINA el conocimiento y decisión del presente expediente por ante la Junta Electoral de Santo Domingo Norte.

TERCERO: ORDENA a la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral la remisión, bajo inventario, a la mencionada Junta Electoral de todos y cada uno de los documentos que integran el expediente.

CUARTO: DECLARA las costas de oficio.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc